ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Departamento Administrativo Jurídico, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de Licitación Publica

Conforme al artículo 11 y 12 de la mencionada Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas corresponde al jefe o representante de la entidad, según el caso; quienes pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El Decreto Municipal 286 del 31 de enero de 2024 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales y se dictan otras disposiciones" en su artículo vigésimo segundo modificado por el artículo sexto del Decreto 297 del 31 de enero de 2024, dispone:

> ***"DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO****: Delegar en el Subdirector de Contratación del Departamento Administrativo Jurídico la competencia para adelantar:*
>
> *1. La etapa precontractual de la totalidad de los procedimientos selectivos diferentes a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión delegada a otras dependencias. Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los estudios del sector, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, acto administrativo de apertura, adendas al pliego de condiciones definitivo, designación del comité evaluador, acto administrativo de adjudicación y en los casos no reservados para competencia del alcalde, la minuta contractual y sus modificaciones.*
>
> *(...)*
>
> *La competencia delegada en este articulo incluye: adelantar los trámites para la legalización del mismo, tales como la solicitud de expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única en los procesos de contratación que se pacte su constitución, así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos o convenios.*
>
> ***PARAGRAFO PRIMERO: DESCONCENTRACION:*** *Para efectos de lo establecido en este numeral, cuando a ello haya lugar, corresponde al Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo de donde provenga la necesidad, elaborar la justificación de la necesidad, la cual deberá contar con:* ***(i)*** *Estudio de prefactibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario,* ***(ii)*** *Certificado de viabilidad del proyecto del Banco de Programas y Proyectos de Inversión expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, cuando sea el caso, es decir, cuando se trata de recursos de inversión. Si dicho recurso corresponde a funcionamiento esta certificación no es requerida);* ***(iii)*** *El correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual deberá ser solicitado a la Secretaria de Hacienda;* ***(iv)*** *Certificado de verificación de que el bien, servicio u obra a adquirir se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Armenia, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros o por el Funcionario competente para el efecto, si es del caso.* ***(v)*** *Permisos, licencias, autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan, incluyendo los proyectos de acuerdo que deban tramitarse ante el Concejo Municipal de Armenia para el efecto.* ***(vi)*** *Acto Administrativo que justifica la modalidad de contratación directa cuando a ello haya lugar*

(...)

PARAGRAFO TERCERO: PROYECCION, ELABORACION Y RADICACION DE LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO: *En los casos referentes a la delegación señalada en este numeral, le corresponderá al subdirector del Departamento Administrativo Jurídico adelantar las siguientes actividades:*

1. *Consolidar las necesidades enviadas por las diferentes dependencias del Municipio, agrupando aquellas que de conformidad con el tipo de bienes y/o servicios a adquirir, sea procedente adelantar bajo un mismo procedimiento de selección, por tratarse de un mismo objeto contractual cuyo alcance comprende bienes y/o servicios de la misma naturaleza.*
(...)

4. *Proyectar y elaborar los estudios previos de conformidad con las necesidades consolidadas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan. (...)*

En ese sentido, la Secretaria de Transito y Transporte remitió a esta Subdirección la justificación de la necesidad, para adelantar proceso de selección para el siguiente objeto: "**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS Y/O VEHÍCULOS SIMILARES, PARA EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERAN SER INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA**", acompañado de los respectivos documentos soportes establecidos en el parágrafo primero del articulo vigésimo segundo del Decreto 286 del 31 de enero de 2024, modificado por el artículo sexto del Decreto 297 del 31 de enero de 2024.

Así las cosas, atendiendo el fundamento jurídico expuesto y con la finalidad de adelantar la planeación contractual del presente proceso, esta subdirección procede a elaborar el correspondiente estudio previo, conforme a la justificación de necesidad allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte, en los siguientes términos:

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Complementario de lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política señala: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*" y el artículo 315 de la mencionada norma superior establece las atribuciones de los Alcaldes, consagrando específicamente en el numeral 3 y 9 la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...); "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto", en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Que, de igual manera, el artículo 365 de la Constitución Política, precisa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente da todos los habitantes del Territorio Nacional.

Conforme a lo anterior, para el efectivo cumplimiento de los fines del estado y el normal funcionamiento de la administración para garantizar a los habitantes los derechos que la constitución les otorga este debe contar con los medios idóneos y legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, y es a través del *"contrato estatal"* la herramienta con la que cuenta la administración para el cumplimiento de sus funciones.

Para efectos de lo anterior, la Ley 80 de 1993 dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y en el artículo 3 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; por su parte el artículo 23 consagra los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para efectos de cumplir sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de sus beneficiarios.

El contrato estatal dentro de la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-499 de julio 12 de 2015, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, es el instrumento mediante el cual se valen la Entidades Públicas para el cumplimiento de los fines del Estado definiéndolo como "el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares".

Así pues, la prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés sea una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, la entidad estatal debe cumplir con los antedicho principios y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación como en la celebración y ejecución del contrato estatal" por ello, en Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992, del Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, se indicó cómo a través del contrato estatal las entidades públicas adquieren los bienes y servicios necesarios y pertinentes para el cumplimiento de tales fines "dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través de ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por si mismos una finalidad sino que representan un medio para (...) la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz (...) ". Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Es por ello, que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la constitución (...)".

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte está en búsqueda de garantizar los intereses generales de los habitantes del Municipio, en ejercicio de la función de servicio a la comunidad, la cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos

De conformidad con el articulo trigésimo sexto del Decreto 264 de 2018 "*Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta",* la Secretaría de Tránsito y Transporte, tiene por orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados

con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:

> "1. *Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad*
>
> ***2. Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional***
>
> *3. Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia*
>
> *4. Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*
>
> *5. Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros*
>
> ***6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.***
>
> *7. Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida*
>
> *8. Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales." (subrayado propio)"*

Se tiene entonces, que la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene por deber ser garante de la orientación y ejecución de las políticas y programas relacionados con el tránsito y transporte en la ciudad de Armenia dentro de las cuales se encuentra el garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo de la dependencia. De lo anterior, es menester indicar que, estando estrechamente relacionado con lo expuesto, en nuestra carta magna, el oportuno servicio al ciudadano, es un fin esencial del Estado, consagrado en el artículo 2° y direcciona una visión de oportunidad en tiempo y aplicación a todos los principios, derechos y deberes constitucionales con el buen servicio prestado por la entidad.

Se tiene dentro de la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte se encuentra la Ley 769 del 6 de julio de 2002 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1 reza lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*
>
> *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes,*

especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización (...)".

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Para garantizar la protección del derecho fundamental emanado del artículo anteriormente mencionado de la carta magna, el gobierno colombiano expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, teniendo como principios rectores la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Así mismo se tiene que el articulo 3 de la Ley 769 del 6 de julio de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, referencia cuales son las autoridades de tránsito en el territorio nacional y su jerarquización en el ámbito, encontrándose de tercero en la escala los organismos de tránsito de carácter municipal.

Guardando relación se tiene que en el artículo 6 de la norma citada al inicio de presente párrafo, se desarrolla la naturaleza de los organismos de tránsito citando en el literal C a las secretarias municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos. Por lo cual, se tiene que el organismo de tránsito y transporte Municipal como secretaría adscrita a la Alcaldía Municipal, cumple unas funciones públicas y administrativas decretadas como esenciales, tanto nacional como municipalmente, las cuales no pueden suspenderse en aras de garantizar no solo las medidas y su cumplimiento, sino la salud y vida de los ciudadanos y residentes del municipio de Armenia, como lo es la regulación y control del tránsito y transporte dentro de la jurisdicción del municipio de armenia, por ende, la encargada de vigilar en colaboración con la Policía y el Ejército Nacional, la aplicación y cumplimiento de las normas de tránsito.

De la misma manera se tiene que el articulo 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, indica que las autoridades de tránsito en cabeza de su representante legal velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, siendo que, esta labor se prestará con la intervención de un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser vinculado y/o contratado como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios.

Así mismo se tiene que la Ley 769 de 2002, que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, estipula una serie de conductas cuya comisión, como bien se ha mencionado, originan la inmovilización de automotores y su traslado hasta los patios oficiales, como es el caso de lo estipulado en el artículo 68,122,125,131 literal A ítems 11 y 12, literal B ítems 1,2,3,4,5,6 y 7, literal C ítems 1, 14, 16, 18,20,21,22,27,35 y 36, literal D ítems 1,2,3,4,5,6, 7,8, 12, 13, 14, 15, el literal E ítem 4 y el literal F.

Siendo que, la potestad otorgada a la autoridad de tránsito de inmovilización, retiro y traslado de los vehículos infractores se contempla en la norma ibidem en su artículo 127 el cual reza:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.*** *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local (...)."*

Una vez dicho lo anterior; se tiene que la Secretaría de Tránsito y Transporte requiere contratar la prestación del servicio de grúas incluida la operación, con el fin de cumplir con las funciones públicas con respecto al tránsito, transporte y movilidad en el municipio de Armenia bajo la óptica del control, eficacia y vigilancia en cumplimiento de las normas contempladas con base en los siguientes argumentos.

Como fue expuesto anteriormente, la prestación del servicio de grúas es una necesidad para el Municipio de Armenia y las autoridades de tránsito, pues el régimen jurídico del tránsito y transporte contempla una serie de conductas cuya comisión implica la inmovilización y traslado a patios, de los vehículos en los cuales se comete la infracción. Conductas que son vigiladas por nuestro grupo operativo de tránsito y transporte, integrado un (1) Comandante, un (1) Sub comandante, dos (2) Técnicos Operativos y cincuenta y tres (53) Agentes así como un aproximado de veinte (20) personales de apoyo contratado bajo la modalidad de Contratación Directa/ Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión , los cuales se encargan de ejercer la vigilancia e inspección en las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio de Armenia.

Igualmente, el cuerpo operativo de Agentes de Tránsito del Municipio de Armenia, de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley 769 de 2002, el artículo 202 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009, desarrolla funciones de policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito, como es el caso de los accidentes de tránsito donde se presentan heridos o personas fallecidas, debiendo entonces el Agente de Tránsito inmovilizar y trasladar a los parqueaderos oficiales los vehículos involucrados, como elemento material de prueba bajo cadena de custodia.

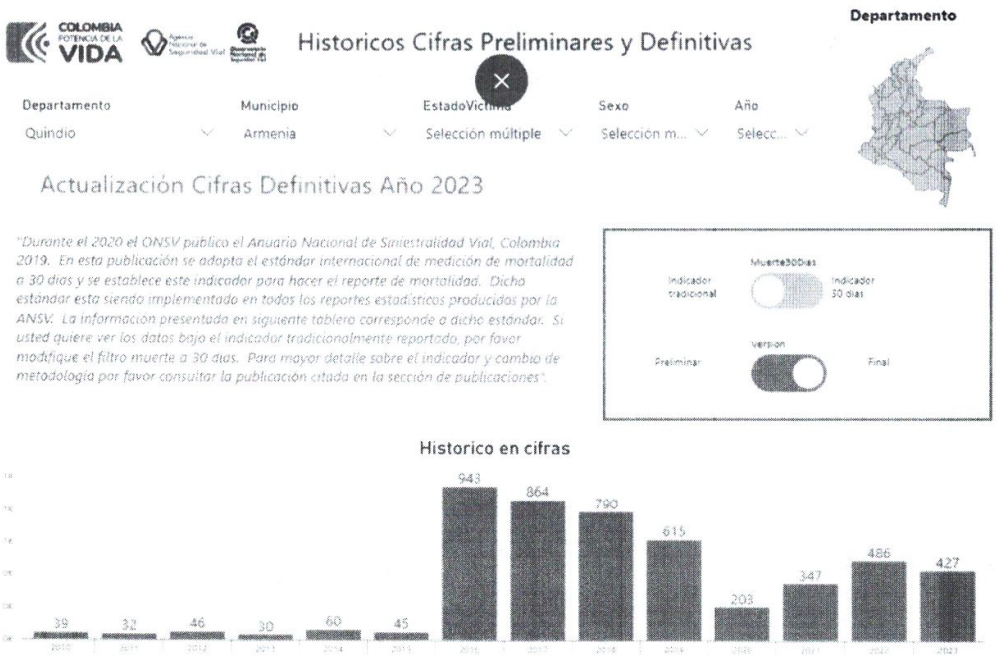
Por lo anteriormente citado y teniendo en cuenta que la ciudad de Armenia es una de las principales ciudades del eje cafetero, donde la principal actividad económica además de la agricultura es el turismo, se ha detectado que a través de los años ha existido un incremento del flujo vehicular; aunado a lo anterior la ciudad registra una fuerte tendencia a la urbanización; entre los años 2015 a la fecha , lo que implica entre otros aspectos, la necesidad de una adecuada planeación en lo competente al territorio y especialmente en lo relacionado con la infraestructura vial y la movilidad, generando un incremento de circulación vehicular en el municipio de armenia y que esto conlleve a un mayor riesgo de accidentalidad para los diferentes actores vehiculares.

Se plantea entonces, la accidentalidad vial como un desafío constante en las ciudades, puesto que conlleva consigo efectos sociales, económicos y de salud pública. Por lo cual, es de suma importancia disminuir esta problemática a través del desarrollo de seguridad vial. Se entiende entonces, como seguridad vial "(...) El conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados (...)" (Ley 1702 de 2013). Por lo cual, es importante que, a través de la secretaría de tránsito y transporte de Armenia, constantemente se esté apuntando al diseño de acciones que se ejecuten por medio de programas para generar una cultura ciudadana reflejando resultados de comportamiento

humano con respeto a las normas de tránsito. La protección de la vida al momento de ser un sujeto activo en la movilidad de la ciudad, debe basarse en un cambio constante de comportamientos que respeten la vida y la integridad física los cuales van de la mano del acatamiento de las normas de tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente presentar las estadísticas relacionadas con la accidentalidad (siniestralidad y fatalidades) viales en jurisdicción del Municipio de Armenia en la vigencia 2023; cifras provenientes del Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial- ONSV y que ayudarán a dar un enfoque completo sobre la latente necesidad en materia de prevención y control en las vías.





Matriz Mes Año

Mes de ocurrencia	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
01.Enero	3	1	2	2	7	3	83	71	73	59	33	23	32	30
02.Febrero	6	5	4	1	6	4	67	73	77	59	43	27	47	35
03.Marzo	3	1	3	4		4	74	68	55	55	16	27	50	39
04.Abril	4		2	5	4	3	98	65	80	86	4	22	42	45
05.Mayo	3	1	2	2	7	5	77	64	81	39	5	31	41	40
06.Junio	1	3	1	3	2	1	69	72	65	43	7	30	45	35
07.Julio	1	4	5	2	4	6	80	71	65	59	23	30	44	34
08.Agosto	3	2	4	3	3	2	97	80	66	51	10	29	31	35
09.Septiembre		1	6	1	10	4	72	91	63	40	17	33	52	30
10.Octubre	7	3	1	3	7	4	76	74	47	42	23	43	32	29
11.Noviembre	5	4	6	2	5	2	68	68	62	38	14	22	39	40
12.Diciembre	3	7	10	2	5	7	62	67	56	44	8	30	31	35

Tal como se puede ver a través de los gráficos, en el Municipio de Armenia, desde el año 2020 y hasta el año 2022 las cifras de accidentalidad, tanto en "muertes" como "lesionados" vienen en un evidente aumento; lo cual se convierte en un llamado más de atención a la actual administración a identificar acciones efectivas en pro de la disminución de este indicador.

(Recuperado del Observatorio Nacional de Seguridad Vial https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/cifras-ano-en-curso)

Se encuentra de lo anterior que en gran cantidad de situaciones, es imperioso ordenar el traslado de los vehículos hasta los parqueaderos oficiales, a través de grúa y/o otro medio similar e idóneo, toda vez que es alto el número de vehículos abandonados en vía pública, estacionados irregularmente u obstaculizando vías públicas, vehículos que son abandonados por sus propietarios o poseedores al momento de ser requeridos por la autoridad de tránsito y transporte, vehículos que en aras de mantener la inviolabilidad de la cadena de custodia, no pueden ser objeto de movilización por conducción hasta los parqueaderos oficiales, además de todos aquellos casos donde la autoridad de tránsito y transporte determine necesario el traslado del vehículo.

Así mismo, se aclara que la inmovilización, más que una sanción es una medida preventiva tendiente a que con la infracción no se sigan poniendo en inminente riesgo, intereses jurídicamente protegidos como es la seguridad de los usuarios, es decir, que no obstante no estar taxativamente otros casos en los que se hace necesario trasladar el vehículo inmovilizado en grúa, depende de la misma naturaleza de la norma, que el infractor no pueda conducir el vehículo, por las facultades psicomotrices para los casos de embriaguez o afectación de sustancias psicoactivas, o por la idoneidad de la actividad de conducir sin los documentos exigidos para ello, teniendo como ejemplo los siguientes casos:

a) Conducir un vehículo sin portar licencia de conducción o sin haber obtenido licencia de conducción, la finalidad de la licencia no es otra que acreditar que el conductor de un vehículo automotor tiene la habilidad y la idoneidad necesaria para conducirlo. Es claro entonces que el no portarla o no poseerla, es una infracción que justifica el traslado del vehículo en grúa, a no ser que, dentro de los cuarenta y cinco minutos siguientes a la imposición de la infracción, se presente persona idónea para conducirlo al respectivo patio.

b) Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, en este caso al igual que en el anterior, si no hay claridad sobre la autenticidad de la licencia o la identidad de quien la porta, caben las mismas razones para la inmovilización, traslado con grúa y con el agravante de que el hecho puede tener incluso consecuencias delictivas.

c) Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley, los seguros están establecidos como garantía de cobertura a posibles daños causados a personas, animales o cosas en desarrollo de una actividad altamente riesgosa como la conducción de vehículos; es indispensable considerar que haya protección frente estas eventualidades mediante las pólizas que la ley exige, por lo tanto, sería riesgoso permitir conducir el vehículo sin ellas, haciéndose necesario el traslado en grúa.
d) Conducir un vehículo sin luces en horas nocturnas, el riesgo notorio e inminente que conlleva para el infractor, otros conductores y peatones esta grave infracción, nos lleva a que por el simple

sentido común se utilice la grúa para el traslado del rodante.

De la misma manera, es importante resaltar, que dentro de las funciones que desarrolla la Secretaría de Tránsito y Transporte, en el control de la movilidad en las calles de la ciudad, se hace necesario dar traslado a los vehículos que se encuentran varados y que el propietario no tiene como gestionar el traslado del mismo, en esta ocasión y con el fin de restablecer la movilidad en las calles de la ciudad, la Secretaría presta el servicio de traslado del vehículo a los patios, igualmente ocurre con los vehículos que se ven involucrados en accidentes de tránsito, en donde el traslado se hace a cargo de la secretaría a los patios de la ciudad, lo anterior se realiza en la labor de rescate y movilización de vehículos distintos a los inmovilizados en los operativos y controles de tránsito.

Que estos desplazamientos deben ser objeto de control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito para proteger su derecho a la circulación y a la salud, so pena de si es del caso, ser objeto de inmovilización el vehículo, por no cumplir con todos los requisitos legales para realizar la actividad de conducción de un vehículo.

No obstante, las obligaciones y responsabilidades encomendadas a esta entidad, la Secretaría no cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para realizar la totalidad de sus tareas y funciones. Por ejemplo, carece de los medios idóneos para el traslado de los vehículos inmovilizados (vehículos tipo grúas o camabajas) de aquellos que infrinjan las disposiciones de tránsito y transporte, los involucrados en accidentes de tránsito, por decisión judicial o administrativa, y conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

En cumplimiento de la normativa precitada y para poder realizar la inmovilización de los vehículos dentro de nuestra jurisdicción en los casos determinados en la ley, se requiere contratar la prestación de servicio de grúa con un tercero conforme a la autorización legal prevista en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, tal y como se citó anteriormente.

Dicha contratación debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, el cual establece: "*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*"

Por todo lo anterior y teniendo claramente determinada la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia para la contratación de la operación del servicio de planchón, grúas y/o vehículos similares para los vehículos que deben ser trasladados a efectos de materializar su inmovilización, y en cumplimiento de lo estipulado por el parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar la prestación del servicio grúas, mediante la celebración de un contrato con un tercero, para lo cual esta secretaría considera que actualmente la mejor alternativa es la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Es preciso indicar que las tarifas a cobrar por parte del contratista se encuentran reglamentadas mediante el Decreto Municipal No. 561 del 28 de Diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y que la última parte del Inciso Primero del Articulo 127 de la Ley 769 de 2002, establece que *"En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente."*, y también, habida cuenta de lo previsto en la parte final del Inciso 1 del Artículo 128 de la Ley 769 de 2002, donde se deja claro *que "la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero"*

M. POR SERVICIO DE GRÚA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDONEO	
CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO	**VALOR % EN UVT**
Descripción	**Tarifa**
Camiones, Buses y Busetas	3,07

Microbús	2,63
Automóvil, Campero y Camioneta	2,63
Para Motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares	1,76
Bicicletas, carretillas, carretas y similar	0,87

NOTA: Es menester aclarar que la tarifa descrita anteriormente, se basa al valor del Decreto municipal el cual no tiene incluido valores de impuestos y similares.

Se convierte entonces, en una necesidad imperiosa para la secretaria el contratar la prestación del servicio de grúas, para trasladar los vehículos inmovilizados por motivo de incumplimiento de los preceptos legales por los diferentes conductores en la ciudad de Armenia, Quindío.

Por lo cual, en cumplimiento al Principio de Planeación, Principio de Economía y Principio de Responsabilidad, el Municipio de Armenia presentó ante el Concejo Municipal de Armenia el proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, pues se identificó una serie de acciones administrativas dentro de las cuales se encontraba la necesidad latente de garantizar la contratación y operatividad interrumpida del servicio de grúas de lo que resta de la vigencia 2024 y toda la anualidad de los años 2025, 2026 y 2027, pues al celebrar el presente contrato por las vigencias referenciadas se está previendo que en los finales e inicios de vigencias, no se tenga que ver suspendida la prestación del servicio de grúas que es fundamental en la correcta operatividad y cumplimiento de los preceptos y deberes a cargo del Organismo de Tránsito Municipal, mientras se agotan las instancias de los procesos propios de cierre fiscal y presupuestal de cada vigencia, para dar inicio y apertura a las nuevas vigencias y poder estructurar y celebrar desde un inicio, el proceso contractual para satisfacer la presente necesidad dando como resultado el no verse irrumpida la operatividad del Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte en materia de tránsito y movilidad en las acciones anteriormente descritas y que de esta manera se logren generar todos los esfuerzos necesarios a fin de darle la prioridad a la misionalidad de la entidad, sin desviar la atención hacia las necesidades operativas del normal funcionamiento de la misma.

Siendo que el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Quindío en uso de sus atribuciones Constituciones y Legales conferidas por la Constitución Política, autorizó por medio del Acuerdo No 303 del 27 de abril de 2024, al Alcalde Municipal en la iniciativa descrita y permitió la asunción de las obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras ordinarias, así:

No.	DEPENDENCIA	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2026	VALOR 2027	TIEMPO Y VALOR TOTAL
1	Secretaría de Tránsito y Transporte-SETTA	Sostenibilidad y fortalecimiento de la vigilancia, control, educación, y regulación de la infraestructura vial del municipio de Armenia.	Fondo de Seguridad vial-Multas.	$210.000.000	$330.000.000	$360.000.000	$400.000.000	42 meses/ $1.300.000.000

Por todo lo anterior y teniendo claramente determinada la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia para la contratación de la operación del servicio de planchan, grúas y/o vehículos similares para los vehículos que deben ser trasladados a efectos de materializar su inmovilización, y en cumplimiento de lo estipulado por el parágrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar la prestación de la grúa, mediante la celebración de un contrato con un tercero, para lo cual esta secretaría considera que actualmente la mejor alternativa es la celebración de un contrato de prestación de servicios.

2 FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD CON LA CONTRATACION

Para satisfacer la necesidad el Municipio de Armenia acudirá a la celebración de Contratos de Prestación de Servicios con una Persona Natural o Jurídica legalmente constituida, que cuente con la experiencia y capacidad técnica y financiera para realizar la operación del servicio de grúas y/o

vehículos similares, para el traslado de los vehículos que requieran ser inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, conforme a las especificaciones técnicas y sin superar el precio techo de las tarifas reglamentadas para los derechos de tránsito en cada vigencia; siendo necesario y conveniente adelantar el proceso de selección para suplir la necesidad inmediata y no traumatizar el cumplimiento de los preceptos legales en materia de tránsito y transporte.

3 DESCRIPCION DEL OBJETO

3.1 OBJETO

"CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS Y/O VEHÍCULOS SIMILARES, PARA EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERAN SER INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA."

3.2 ALCANCE O ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, se deberá prestar el servicio de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

M. Por Servicio de Grúa, Camabaja, u otro medio idóneo		
CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO		**CANTIDAD**
Ítem	**Descripción**	
1	Camiones, Buses y Busetas	De acuerdo con la necesidad.
2	Microbús	De acuerdo con la necesidad.
3	Automóvil, Campero y Camioneta	De acuerdo con la necesidad.
4	Para Motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares	De acuerdo con la necesidad.
5	Bicicletas, carretillas, carretas	De acuerdo con la necesidad.

3.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
C25000000 Maquinaria, Herramienta, equipo industrial y vehículos	**25100000** Vehículo de motor	**25101900** Vehículos especializados o de recreo	**25101933** Camión Grúa
			25101917 Camabaja
F72000000 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	**72150000** Servicio de mantenimiento y construcción de comercio especializado	**72154500** Servicio de mantenimiento e instalación de equipo pesado	**72154503** Servicio de Alquiler de Grúas
C20000000 Maquinaria y accesorios de minería y perforación de pozos	**20100000** Maquinaria y equipo de minería y explotación de canteras	**20102300** Servicios de minería subterranea	**20102302** Vehículos de Grúa
C24000000 Maquinaria, accesorios y suministros para manejo, acondicionamiento y almacenamiento de materiales	**24100000** Maquinaria y equipo para manejo de materiales	**24101600** Equipo de Izaje y accesorios	**24101620** Camión Grúas

NOTA: En aplicación a la Circular externa Nro. 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional para la Compra Publica Colombia Compra Eficiente, se precisa:

"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia

(...)".

3.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3.4.1 Suscribir el contrato

3.4.2 Constituir y mantener vigentes las garantías por el tiempo establecido en el contrato, así como realizar la ampliación de las vigencias y/o valores asegurados cuando se suscriban modificaciones del contrato

3.4.3 Cumplir con el objeto, las obligaciones del contrato, las condiciones técnicas requeridas en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los requerimientos del Municipio

3.4.4 Atender las observaciones, requerimientos e instrucciones realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo y suministrar la información necesaria para ejercer la labor de control

3.4.5 Atender las normas y procedimientos definidos por el contratante conforme los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

3.4.6 Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia

3.4.7 Presentar al Supervisor las facturas e informes de los servicios prestados durante la ejecución contractual para su correspondiente aprobación y posterior pago.

3.4.8 Acreditar oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos labora les), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

3.4.9 Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegare a conocer durante la ejecución del contrato

3.4.10 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

3.4.11 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad

3.4.12 Informar por escrito al Supervisor, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

3.4.13 Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia

3.4.14 Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación que pueda surgir por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones como Contratista o de sus empleados o contratistas derivadas de la ejecución del contrato.

3.4.15 Pagar al municipio de Armenia todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato

3.4.16 Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

3.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

3.5.1 Realizar el proceso de enganche y desenganche salvaguardando la integralidad y debida custodia de los vehículos que requiera inmovilizar la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

Descripción: Garantizar el debido desarrollo de las actividades para inmovilizar (enganche y desenganche) y ser debidamente cargado en la grúa el vehículo inmovilizado por la secretaría. El traslado del vehículo debe realizarse mediante la utilización de un medio idóneo o grúa, previa elaboración y firma del inventario del vehículo, en el cual se registrará los elementos contenidos en él vehículo y la descripción del estado exterior, las diferentes anotaciones del estado del mismo ajustados a la realidad.

Una vez firmado el inventario del vehículo, éste queda bajo absoluta responsabilidad del operario de la grúa, quien deberá trasladarlo al patio asignado para la inmovilización, donde igualmente deberán hacer la respectiva verificación del inventario signado por el agente de tránsito y el estado en que llega, para lo cual usaran obligatoriamente una filmación del vehículo, la cual será utilizada en caso de reclamo del propietario o poseedor del automotor, que observe diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega.

El contratista u operario de la grúa deberá suministrar y elaborar el inventario del vehículo, el cual el Agente de Tránsito deberá revisar el inventario y confrontarlo con lo observado objetivamente en el vehículo. Los inventarios de vehículos llevaran un numero consecutivo, en original (para anexo a la Factura de pago mensual), copia 1 (para el propietario o poseedor del vehículo), copia 2 (para el patio oficial), copia 3 (para el operador de la grúa).

3.5.2 Trasladar los vehículos que requiera inmovilizar la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, a los patios oficiales.

Descripción: El traslado se efectuará guardando el debido cuidado y vigilancia, evitando causar daños físicos y técnicos al vehículo inmovilizado.

3.5.3 Realizar la entrega del vehículo inmovilizado a los patios oficiales de manera inmediata, mediante la suscripción del inventario de vehículo debidamente firmando y la bitácora de seguimiento debidamente individualizado; esto con el fin de salvaguardar la custodia del vehículo que quedará bajo la responsabilidad de los patios oficiales, mientras es dirimido el proceso por parte del infractor. En caso, de no entrega de los elementos contenidos en el vehículo y relacionados en el inventario, así como las condiciones del estado exterior descritas, el contratista será sancionado con una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo (Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 articulo 1, codificación de infracción de tránsito J.06).

3.5.4 Tener a disposición de la Secretaría de Tránsito y Transporte los vehículos y elementos de seguridad mínimos requeridos para la operación de las grúas, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades exigidas, con el fin de cuando sea requerido; prestar el servicio simultáneamente, previa coordinación con el supervisor contractual.

Descripción: Para la prestación de servicio de grúa en la inmovilización de vehículos se deberá mantener la disponibilidad durante las 24 horas durante los días de lunes a domingo de una (01) grúa y la disponibilidad conforme a la necesidad notificada por el supervisor contractual de dos (02) grúas. La llegada del (los) vehículo (s) para el traslado requerido, no podrá tardar más de treinta (30) minutos, previo llamado por parte del Agente de Tránsito.

Así mismo que se compromete a cumplir con las condiciones técnicas tanto en las grúas requeridas, como en los elementos de seguridad y personal mínimo exigidos, obligándose si las necesidades del servicio lo requieren, a prestar el servicio en forma simultánea con los dos (2) vehículos, cuantas veces sea necesario, sin que en ningún momento pueda argumentar la imposibilidad económica de realizarlo.

En caso de que los vehículos propuestos deban ser cambiados el vehículo propuesto deberá ser de iguales o superiores características especificaciones, previa coordinación y autorización con la persona encargada de ejercer la vigilancia y control del contrato, con el aporte de la documentación requerida para corroborar las características y especificaciones técnicas del nuevo vehículo con el que se pretende suplir la necesidad o continuar ejecutando el objeto del contrato y que el mismo cumpla con la normativa vigente.

3.5.5 Inmovilizar los vehículos por parte del personal asignado para la operación de las grúas, deberán prestar los servicios y/o actividades encomendadas en concordancia con los principios y valores de ética, para no incurrir en desacato de la normatividad que combate la corrupción o en conductas tales como recibir dineros o pagos y/o que le ofrezcan los conductores, propietarios, poseedores o terceras personas para omitir el debido traslado y entrega a los responsables de los patios oficiales os vehículos inmovilizados. Siendo que, cualquier actuación desarrollada por los mismos y vaya contraria a lo anteriormente descrito, el contratista asumirá la plena responsabilidad y compensará el daño causado ya sea a la Secretaría de Tránsito y Transporte o al infractor.

3.5.6 Mantener en excelentes condiciones técnico-mecánicas (mantenimiento, conservación y funcionamiento) bajo su costo y riesgo, los vehículos automotores que prestarán el servicio objeto del contrato.

3.5.7 Mantener vigentes durante la ejecución del contrato el seguro obligatorio SOAT y los seguros todo riesgo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de los vehículos que dispondrá para ejecución del contrato.

3.5.8 Mantener vigentes durante la ejecución del contrato el seguro todo riesgo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de los vehículos que dispondrá para ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 127, de la Ley 769 de 2002.

3.5.9 Mantener vigentes durante la ejecución del contrato el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

3.5.10 Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, tales como: personal, impuestos, seguros y todos aquellos necesarios operación y funcionamiento técnico y mecánico de los vehículos combustible, aceites, mantenimientos, y otros, los que corren por su cuenta y riesgo.

3.5.11 Garantizar el traslado del personal y de la carga que transporta y asumir los gastos y riesgos de dicho traslado, garantizando la continuidad del servicio, en caso de presentarse por cualquier causa un daño al vehículo durante la prestación del servicio que imposibilite la normal y propia movilización del vehículo, y/o ponga en riesgo o en peligro a los ocupantes o la carga; además de atender las situaciones propias de su vehículo, deberá garantizar el traslado del personal y de la carga que transporta y asumir los gastos y riesgos de dicho traslado, garantizando la continuidad del servicio.

3.5.12 Garantizar con relación a los conductores dispuestos para la ejecución del contrato, los siguientes aspectos:

(i) Disponer y mantener el personal idóneo, suficiente y calificado requerido para el cumplimiento del contrato, asumiendo el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema general de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales), así como con los aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee y supervisando el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio

En ningún caso los podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya

Si durante la ejecución del contrato alguno de los conductores es objeto de orden de comparendo, deberá pagar la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo o resolver la situación de infracción ante los inspectores de tránsito, so pena de tener que ser reemplazado

En caso de cambio de conductor, se deberá informar, coordinar y contar con autorización previa del Supervisor del contrato, justificando el motivo del cambio y aportando la documentación requerida para corroborar las condiciones mínimas exigidas para el conductor con el que se pretende suplir la necesidad o continuar ejecutando el objeto del contrato. La Entidad se reserva el derecho de hacer sus propias investigaciones y de decidir si acepta o no, o si requiere el cambio de un conductor asignado.

(ii) Identificar a su personal en aras de garantizar la seguridad de las personas que regularmente utilizan el servicio antes de iniciar el servicio deberá suministrar los datos del conductor asignado para el cumplimiento del contrato que incluyan su nombre completo, teléfono móvil y fijo, cédula de ciudadanía y cualquier otra información que contribuya a una mejor prestación del servicio.

(iii) Exigir buena presentación personal (Portando de manera permanente la dotación y el carné que los identifica como conductores de la empresa contratista) y con protocolos de respeto y disponibilidad que establezca el Contratista y la Entidad Contratante

(iv) Disponer de un reemplazo dentro de las dos horas de conductores cuando por solicitud de la Entidad contratante éstos no cumplan con sus obligaciones de seguridad, respeto o cualquier causa que atente contra la prestación de servicio, las instalaciones de la Entidad o contra personas al servicio de la Entidad contratante.

(v) Mantener actualizada la base de datos de sus conductores y realizar seguimiento al cumplimiento permanente de los requisitos mínimos exigidos para los conductores en el contrato y con el plan estratégico de seguridad vial, en caso de que lo requiera

(vi) Garantizar que, en ningún momento del servicio, su personal consuma o se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicoactiva o alucinógena. De esta prohibición se excluyen los medicamentos que deban consumir por prescripción médica, siempre y cuando no afecten su aptitud física, mental y coordinación motriz, de lo cual deberá enterarse a la entidad contratante.

(vii) Entregar a los operarios de las grúas la dotación conforme a la Ley y con los elementos de protección personal e industrial según el SG -SST.

3.5.13 Asistir a reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución contractual, de acuerdo con lo que determine el supervisor, para este caso deberá citarse al contratista con un día hábil de anticipación.

3.5.14 Entregar al supervisor designado, la información de los vehículos que hayan sido trasladados en ejecución del objeto del contrato, discriminada por fecha, hora, número de placa y clase de vehículo, evidencia fotográfica del procedimiento donde se pueda observar e identificar el tipo de vehículo y placa, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el reporte diario y consolidado por mes, en forma impresa y en medio magnético archivo en formato Excel y álbum fotográfico o el medio tecnológico o aplicativo que permita reportar y evidenciar la prestación del servicio.

3.5.15 Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato, respaldados con evidencias y/o registros donde se evidencien las actividades realizadas y servicios prestados

3.5.16 Dotar el servicio de grúa con radio de comunicación compatible con el sistema de comunicaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte para facilitar la adecuada y oportuna prestación del servicio, lo cual deberá certificarse y se tendrá como requisito habilitante.

3.5.17 Contar obligatoriamente con un conductor para cada vehículo exigido, que colabore con la labor de carga y descarga de los elementos que se encuentren sobre las vías y perturben la movilidad por las mismas, además podrá disponer si lo estima conveniente y necesario de un ayudante, esto con el objeto de brindar agilidad durante el procedimiento.

3.6 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

3.6.1 Expedir el registro presupuestal.
3.6.2 Aprobar las garantías que el contratista constituya para amparar el contrato
3.6.3 Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales, a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control
3.6.4 Informar al Contratista a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control, las necesidades del servicio; así como las observaciones y requerimientos para la adecuada ejecución contractual
3.6.5 Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
3.6.6 Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
3.6.7 Liquidar el contrato
3.6.8 Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato.

3.7 SUPERVISOR

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá **RICARDO JAVIER RODRIGUEZ CHAPUEL**, Comandante de Tránsito o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El Supervisor designado deberá en ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

a) Suscribir el acta de inicio del contrato con el Contratista
b) Velar por el total e íntegro cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
c) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato
d) Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema

de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

f) Proyectar las actas de supervisión, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
g) Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
h) Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
i) Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
j) Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

4 IDENTIFICACION DEL CONTRATO.

En relación con las descripciones de la necesidad y la naturaleza del mismo, se identifica como contrato a celebrar, el Contrato de Prestación de Servicios.

5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de CUARENTA Y DOS (42) MESES y/o agotar recurso presupuestal del contrato, lo que primero ocurra, y contados a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma del Secop II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

6 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El Lugar de ejecución será el Municipio de Armenia.

7 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Armenia, por ser una Entidad Territorial se encuentra comprendido dentro de las denominadas entidades estatales consagradas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y por lo tanto está sometida a las normas civiles y comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Pública.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista se debe efectuar con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Seguidamente el numeral 1 consagra la modalidad de selección de LICITACIÓN PUBLICA como la regla general para la escogencia del Contratista, salvo las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En virtud a ello, teniendo como base el presupuesto oficial determinado por la Entidad y el objeto contractual que se pretende celebrar, la modalidad de selección aplicable es la LICITACIÓN PUBLICA,

El presente proceso de selección y el futuro contrato que se suscriba como resultado del mismo, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las comerciales y en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamentan y lo establecido en el Pliego de Condiciones.

7.1 LIMITADA A MIPYMES

El articulo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas

con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, siendo el primero de ellos que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	US 125.000.oo
Valor umbral Mipyme en COP	532.338.092
Valor del presupuesto	1.300.000.000
Aplica Mipyme	NO

En virtud de lo anterior, teniendo bajo consideración que la cuantía del proceso, es mayor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000) de que trata el primer requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **EL ACTUAL PROCESO DE SELECCIÓN NO ES OBJETO DE CONVOCATORIA PARA LIMITACIÓN A MIPYME.**

8 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el precio de los servicios requeridos en el mercado se procedió a elaborar estudio del mercado definiendo los diferentes ítems que posiblemente puedan llegar hacer requerido por el municipio de Armenia durante la ejecución del contrato, con las especificaciones y características técnicas allegadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Los precios de los servicios en el mercado se determinaron tomando como referencia los derechos de transito reglamentados en el orden municipal para la vigencia 2024 mediante el Decreto No. 561 del 28 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

M. Por Servicio de Grúa, Camabaja, u otro medio idóneo			
CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO		VALOR % EN UVT	TARIFA EN PESOS
Ítem	Descripción	Tarifa	VALOR
1	Camiones, Buses y Busetas	3,07	$144.489,55
2	Microbús	2,63	$123.780,95
3	Automóvil, Campero y Camioneta	2,63	$123.780,95
4	Para Motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares	1,76	$82.834,4
5	Bicicletas, carretillas, carretas	0,87	$40.946,55

Los derechos de tránsito, son valores que deben de pagar al Municipio de Armenia los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante la dependencia anteriormente mencionada y no se encuentran sujetos al cobro de otros impuestos.

Los derechos de transito están reglamentados en Unidad de Valor Tributario - UVT – de conformidad con el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, que creó la UVT para unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y estableció que todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se deben expresar en UVT.

Así las cosas, la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Municipio de Armenia y se reajusta anualmente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

De conformidad con el articulo 207 del Acuerdo Nro. 229 del 13 de diciembre de 2021 a partir de la vigencia 2022, las tarifas correspondientes a los derechos de tránsito se establecen anualmente mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, con base a las necesidades del municipio y las condiciones del mercado.

En consecuencia, la entidad establece como precio techo para los servicios que se pretenden contratar el valor en pesos de las tarifas anteriormente descritas según el Decreto Municipal para la vigencia 2024. El Municipio de Armenia, en ningún caso pagará servicios por encima de los precios reglamentados.

De acuerdo a lo anterior, el valor total promedio de los ítems definidos se estima en la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.300.000,000),** según la cantidad de servicios requeridos y prestados en vigencias anteriores. No obstante, este valor es únicamente de referencia con el fin de pactar el precio de cada uno de los ítems de los servicios que posiblemente va a requerir el municipio de Armenia durante la ejecución del contrato, ya que la cantidad de servicios requeridos son inciertos e indeterminables y los mismos pueden requerirse o no durante la ejecución del contrato.

8.1 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial para este proceso es la suma de: **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.300.000,000)**, discriminados de la siguiente forma:

PRESUPUESTO POR AÑO FISCAL	
AÑO	**VALOR**
2024	$ 210.000.000
2025	$ 330.000.000
2026	$ 360.000.000
2027	$400.000.000
TOTAL	**$ 1,300,000,000**

Dicho presupuesto incluye los descuentos y retenciones que el Municipio de Armenia realiza por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, así como costos administrativos, dentro de los cuales podrían encontrarse los que a continuación se relacionan.

Las contribuciones territoriales: Estampilla Pro Hospital 2%, Pro-adulto mayor equivalente al 2%, Estampilla Pro cultura equivalente al 1,5%, Tasa Pro Deporte y Recreación equivalente al 2%, estampilla Pro justicia Familiar equivalente al 2%.

Contribuciones Nacionales e Impuestos nacionales: Los que apliquen en razón a la naturaleza del contrato y al régimen tributario del Contratista: Retención en la fuente, IVA, reteica (Depende de la actividad económica), reteiva (50% sobre el valor del IVA)

Costos Administrativos: Pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo a las previsiones legales, constitución de garantías.

Para asumir el compromiso contractual en las vigencias 2024 la Secretaria de Tránsito y Transporte manifiestan que cuenta con los recursos necesarios para adelantar el presente proceso, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal:

SECRETARIA	CDP NRO.	VALOR
Secretaria de Tránsito y Transporte	3788	$210.000.000

Y para la vigencia 2025, 2026 y 2027 en el Acuerdo Municipal No. 303 del 27 de abril de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS" del Honorable Concejo del Municipio de Armenia, Quindío, por las cuantías que se relacionan para cada vigencia.

PRESUPUESTO POR AÑO FISCAL	
AÑO	**VALOR**
2025	$ 330.000.000
2026	$ 360.000.000
2027	$ 400.000.000

Los valores presupuestales relacionados para cada vigencia se ejecutarán de acuerdo con las cantidades en la prestación del servicio y teniendo en cuenta los precios unitarios contratados y sin superar las tarifas de los derechos de tránsito fijados anualmente mediante Decreto (artículo 207 del Acuerdo No 229 del 13 de diciembre de 2021).

Para las vigencias 2025, 2026 y 2027 la Secretaría de Tránsito y Transporte, realizará el proceso administrativo correspondiente ante la Secretaría de Hacienda Municipal para expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal.

8.2 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará mediante ACTAS PARCIALES de acuerdo a los servicios de inmovilización de cada uno de los vehículos efectivamente prestados y facturados a los precios ofrecidos en la propuesta económica y sin superar las tarifas de los derechos de tránsito fijados anualmente mediante Decreto (artículo 207 del Acuerdo No 229 del 13 de diciembre de 2021).

Los pagos se realizarán mes vencido dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Contratista radique para cada pago la factura comercial, acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato con constancia y/o soporte de ingreso de cada uno de los vehículos a patios de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y se otorgue el certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC.

NOTA 1: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

9 REQUISITOS HABILITANTES MINIMOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

9.1 CAPACIDAD JURÍDICA (CJ).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el estudio previo y pliego de condiciones.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) **Individualmente:** como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
b) **Conjuntamente**, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.
b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad

competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego de Condiciones; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar. Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

NOTA: La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

El oferente presentará los siguientes documentos, según sea el caso:

9.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1)

9.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las Personas Jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación pública.

B. Que el objeto social de la Persona Jurídica Proponente o de las Personas Jurídicas Integrantes del Consorcio o Unión Temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la Persona Jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y

lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7°. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las Personas Jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las sucursales de las Personas Jurídicas Extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una Persona Jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

9.1.3 CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL:

Si el Proponente es Persona Natural deberá acreditar su registro mercantil mediante el certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección y sus actividades económicas deberán guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

9.1.4 ACREDITACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la

participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

h) Para el presente proceso de selección, cada integrante de Consorcio o Unión Temporal, deberá tener una participación mínima del 30% y no podrá excederse el 100%.

9.1.5 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la Ley.

Los Proponentes deben allegar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.

Las Personas Naturales Extranjeras sin domicilio en el país y las Personas Jurídicas Privadas Extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el País en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.
El RUP debe ser expedido con una fecha a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas, y debe encontrarse vigente y en firme.

En el caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente por todos los que integran dicho consorcio o unión temporal.

Renovación y firmeza

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la informaciónpara renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término legal establecido. La información contenida en el RUP previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta. (Circular externa única Colombia Compra Eficiente).

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

9.1.6 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes. Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

9.1.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

Igualmente, el Registro único Tributario, deberá estar actualizado conforme a los plazos establecidos por la DIAN de acuerdo con las actividades del Sistema de Clasificación UNSPSC.

9.1.8 DEFINICIÓN MILITAR: CERTIFICACIÓN DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR:

El Municipio de Armenia, verificará que el proponente cuente con su situación militar definida en los casos establecidos por la Ley. Si el Representante Legal de la Persona Jurídica, el Proponente Persona Natural o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, son hombres con edad menor o igual a 50 años de edad, deberán aportar copia de la libreta militar. No aplica para los beneficiarios del artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

9.1.9 ENCONTRARSE AL DÍA EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el Proponente y el Contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF Y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos y entregando el certificado de pago de la última planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe

presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

9.1.10 HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

El Proponente Persona Natural, deberá aportar el Formato Único de Hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado. En el caso de personas jurídicas, deben aportar el Formato de Hoja de Vida de la función pública tanto de la Persona Jurídica, como del Representante Legal; así mismo, en el caso de Proponente Plural, deberá aportarse el Formato de Hoja de Vida del Representante del Consorcio o Unión Temporal, así como la de sus integrantes, según corresponda.

9.1.11 DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS

El Proponente Persona Natural o Persona Jurídica y su Representante Legal; así como cada uno de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar en caso de ser declarantes de renta, la Declaración de Rentas del año inmediatamente anterior, presentada ante la DIAN. En caso contrario, deberán aportar la Declaración de Bienes y Rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para Persona Natural o para Persona Jurídica, según corresponda, debidamente diligenciado y firmado

9.1.12 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo del pliego de condiciones. (Formato 5)

9.1.13 DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVA DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar "SIN MULTAS – SIN SANCIONES". (Formato 8)

9.1.14 AUSENCIAS DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO:

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar (Formato 9)

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el MUNICIPIO DE ARMENIA, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidado incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidosdel mismo y

MUNICIPIO DE ARMENIA ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las **Consorcio o Unión Temporal**, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad, sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el Proponente no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal diligencien y suscriban el formato Nro. 9 de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar y el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley

9.1.15 CERTIFICADO REDAM:

El proponente Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica y cada uno de los Integrantes del proponente plural deberá aportar Certificado de no está inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co/

9.1.16 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), o cada uno de los Integrantes del proponente plural y su representante, NO se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

9.1.17 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), o cada uno de los Integrantes del proponente plural y su representante, NO se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

9.1.18 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica) o cada uno de los Representantes Legales del Proponente plural, NO registren antecedentes judiciales para participar en el proceso.

9.1.19 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS:

El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica) o cada uno de los Representantes Legales del Proponente plural, NO registre antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

9.1.20 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del numeral 4 artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, en los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos

de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): **(i)** Contrato de seguros contenidos en una póliza**, (ii)** Patrimonio autónomo **(iii)** Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	**1.** El Proponente Persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). **2.** En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la Secretaria exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA 2: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

9.2 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

9.2.1 Experiencia General o Probable.

PERSONA NATURAL: El Proponente deberá acreditar una experiencia general de TRES (03) AÑOS relacionada con objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

PERSONA JURÍDICA: El Proponente deberá acreditar una experiencia general de TRES (03) AÑOS relacionada, la cual se determinará con el objeto social que sea coherente con el objeto del proceso de selección y se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes de acuerdo a su porcentaje de participación

9.2.2 Experiencia especifica del Proponente.

La experiencia específica se acreditará máximo con CUATRO (4) CONTRATOS ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y donde se evidencie que cuenta con la experiencia relacionada con el objeto del proceso de selección.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar inscritos en el RUP, para lo cual, CADA UNO de los contratos debe cumplir con mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
25000000	25100000	25101900	25101933	Camión Grúa
25000000	25100000	25101900	25101917	Camabaja

72000000	72150000	72154500	72154503	Servicio de Alquiler de Grúas
20000000	20100000	20102300	20102302	Vehículos de Grúa.
24000000	24100000	24101600	24101620	Camión Grúas.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido con la sumatoria de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal, según su porcentaje de participación.

En el caso de que la experiencia que se pretende acreditar haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, la misma se tomará teniendo en cuenta el porcentaje de participación del Consorciado o Integrante dentro de la ejecución del contrato; por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el porcentaje de participación y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo CINCO (05) CONTRATOS ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y/o calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES.

La experiencia especifica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad a través de RUP, adicional el proponente deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos para verificar el objeto del contrato así:

a) Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

b) Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas.

c) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

d) Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en el presente pliego de condiciones.

e) Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica).

f) Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación y el Certificado de Existencia y Representación Legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia, facturación de la ejecución del contrato, Resolución de la DIAN de la facturación correspondiente a la facturación aportada.

NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

NOTA 1: Las certificaciones que se acredite la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la entidad contratante e indicar como mínimo lo siguiente

- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual de la(s) certificación(es) aportada(s), no será tenido en cuenta, salvo que se acredite debidamente discriminando las actividades correspondientes a la experiencia requerida y su valor. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia solicitada según la necesidad de la entidad a través de las respectivas facturas y/o actas de liquidación.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 5. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 6. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 7. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrado en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 8. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación registrado en el RUP.

9.2.3 CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA

A) Vehículos mínimo requeridos

Para el desarrollo del objeto del contrato se requiere que el oferente acredite la disponibilidad de mínimo TRES (03) VEHÍCULOS para atender los servicios cuando sean requeridos, de propiedad de la persona natural o jurídica proponente o tenerlos adquiridos a través de la figura de leasing o a disposición a través de la figura de arrendamiento.

Para acreditar este requisito el Proponente deberá presentar:

- ✓ Certificación expedida por el Proponente o su representante en la que manifieste que cuenta con disponibilidad de mínimo TRES (03) VEHÍCULOS para atender los servicios cuando sean requeridos, con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso y la calidad en la cual los posee (Propiedad, Leasing o Arrendamiento)
- ✓ Fotocopia de la Licencia de Tránsito de los vehículos
- ✓ Fotocopia del contrato de leasing o arrendamiento si es del caso.

Los vehículos automotores deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas que a continuación se señalan y de cada uno de ellos deberá aportarse:

- ✓ Fotocopia del Seguro Obligatorio – SOAT
- ✓ Fotocopia del Seguro Todo Riesgo que ampare la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
- ✓ Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

GRÚA CAMABAJA	
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES MÍNIMAS**
CANTIDAD:	2
TIPO DE VEHÍCULO	Grúa de arrastre y/o planchón
AÑO MODELO DEL VEHÍCULO	Mínimo año modelo 2015
CAPACIDAD DE CARGA DEL VEHÍCULO	De 3 a 5 toneladas.
CAPACIDAD DE ARRASTRE DEL VEHÍCULO	Con capacidad de movilizar automóviles ó motocicletas, con capacidad de transportar vehículos tipo campero, automóvil, microbús, buseta, camioneta, con disponibilidad las 24 horas de lunes a domingo incluyendo festivos.
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Dotada de equipos que permitan inclinar, elevar, extender el vehículo sin causarle daños. Dispositivos de amarre que aseguren debidamente el vehículo
DISPOSITIVO DE LEVANTAMIENTO Y ARRASTRE	Winche
TIPO DE SERVICIO	Público o Particular
CONDICION ADICIONAL	El equipo de operación de la Camabaja deberá tener: - Sistema de luces de prevención. - equipo de comunicación (RADIOS) y como mínimo debe tener un conductor y cámara fotográfica.

	- La Camabaja debe tener luces de emergencia y sonido de reversa. - Disponibilidad de cámara de video que registre la operación o procedimiento de instalación que se adelante. - Cada Grúa debe contar con un conductor y un operario para que colabore con la labor de carga y descarga de los vehículos que se encuentran sobre las vías. - Elaborar el inventario del vehículo, el cual el Agente de Tránsito deberá revisar el inventario y confrontarlo con lo observado objetivamente en el vehículo. Los inventarios de vehículos llevaran un numero consecutivo, en original (para anexo a la Factura de pago mensual), copia 1 (para el propietario o poseedor del vehículo), copia 2 (para el patio oficial), copia 3 (para el operador de la grúa).

CAMION GRUA CON GANCHO	
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES MÍNIMAS**
CANTIDAD	1
TIPO DE VEHÍCULO	Camión Grúa con gancho hidráulico
AÑO MODELO DEL VEHÍCULO	Mínimo año modelo 2015
CAPACIDAD DE CARGA DEL VEHÍCULO	Mínimo 4 Toneladas
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Dotada de acoples y seguros para el transporte de vehículos, incluidos motocicletas
DISPOSITIVO DE LEVANTAMIENTO Y EMPUJE	Winche
TIPO DE SERVICIO	Público o Particular
CONDICION ADICIONAL	El equipo de operación de la Camabaja deberá tener: - Sistema de luces de prevención. - equipo de comunicación (RADIOS) y como mínimo debe tener un conductor y cámara fotográfica. - La Camabaja debe tener luces de emergencia y sonido de reversa. - Disponibilidad de cámara de video que registre la operación o procedimiento de instalación que se adelante. - Cada Grúa debe contar con un conductor y un operario para que colabore con la labor de carga y descarga de los vehículos que se encuentran sobre las vías. - Elaborar el inventario del vehículo, el cual el Agente de Tránsito deberá revisar el inventario y confrontarlo con lo observado objetivamente en el vehículo. Los inventarios de vehículos llevaran un numero consecutivo, en original (para anexo a la Factura de pago mensual), copia 1 (para el propietario o poseedor del vehículo), copia 2 (para

	el patio oficial), copia 3 (para el operador de la grúa).

B) Personal mínimo requerido

Para el desarrollo del objeto del contrato se requiere que el oferente acredite la disponibilidad de mínimo CUATRO (4) CONDUCTORES para atender los servicios cuando sean requeridos.

Para acreditar este requisito el Proponente deberá aportar copia de las hojas de vida de los conductores propuestos para la prestación del servicio con todos sus soportes de experiencia, exámenes médicos y demás requisitos o condiciones mínimas que se exigen a continuación:

CONDUCTOR	
CARACTERÍSTICAS	**CONDICIONES MÍNIMAS**
CANTIDAD	4
REQUISITOS	✓ Hoja de vida con documentos soportes de experiencia ✓ Exámenes médicos (Certificado Médico de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la actividad a realizar, el cual deberá incluir: Examen médico ocupacional de ingreso, audiometría, espirometría, optometría y prueba psicosensométrica con máximo un (1) año de expedición por tratarse de una actividad catalogada como de alto riesgo) ✓ Fotocopia de la Libreta militar (en caso de ser hombre menor de 50 años) ✓ Fotocopia de la Licencia de conducción vigente ✓ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía ✓ Registro RUNT ✓ Manifestación escrita del Proponente de que el conductor se encuentra a paz y salvo por concepto de multas de tránsito debidamente ejecutoriadas, anexando impresión del aplicativo SIMIT

9.3 CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de Capacidad Financiera serán verificadas únicamente en el Registro Único de Proponentes, mediante la obtención de los indicadores financieros de LIQUIDEZ, NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y RAZON DE COBERTURA DE INTERESES y dos tipos para establecer la capacidad organizacional: RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte a 31 de diciembre de 2023; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de Diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 ibidem.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

El MUNICIPIO DE ARMENIA advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años,

quienes a sabiendas:

- ✓ Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- ✓ Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

NOTA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuara con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

8.3.1 Índice de liquidez:

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{activo\ corriente}{pasivo\ corriente}$$

El interés de la entidad es que los oferentes tengan un índice de liquidez mínimo y acorde al presupuesto, este debe ser **Mayor o Igual a 1,72 (≥ 1,72)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: "El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez"

8.3.2 Índice de Endeudamiento:

El índice de endeudamiento financiero es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa. Este índice se calcula dividiendo el pasivo total de una empresa por su patrimonio neto, e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto

$$Indice\ de\ endeudamiento = \frac{Total\ del\ Pasivo}{Total\ del\ Activo}$$

El indicador de Endeudamiento del análisis de los procesos similares de otras entidades identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo y se ajusta el índice de endeudamiento en un valor **Menor o Igual a 0,69 (≤0,69)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

8.3.3 Razón de Cobertura de Intereses:

Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

$$Razon\ de\ cobertura\ de\ intereses = \frac{Utilidad\ operacional}{Gastos\ de\ intereses}$$

El indicador de razón de cobertura de intereses del análisis de los procesos similares de otras entidades identificados durante el estudio del sector representa la muestra base del presente calculo indicando que los proponentes pueden pagar sus intereses financieros, lo que se puede considerar como una relación sólida, acorde a lo anterior se determina el índice de Razón de cobertura de intereses. **Mayor o igual a 1,21 (≥ 1,21)**

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los gastos de intereses del proponente sean cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

8.3.4 Análisis Capacidad Organizacional:

8.3.4.1 Rentabilidad del Patrimonio:

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positiva indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

$$Rentabilidad\ del\ patrimonio = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$$

La Rentabilidad del patrimonio deberá ser Mayor o Igual a 0,07 (≥ 0,07)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

8.3.4.2 Rentabilidad del Activo:

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre los activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual manera significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ Total}$$

La Rentabilidad del Activo debe ser Mayor o Igual a 0,02 (≥ 0,02)

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

10 FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable para el Municipio de Armenia será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de calidad y precio soportados en puntajes y formulas, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vistajurídico, técnico y financiero:

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios técnicos y económicos, así como factores adicionales en los términos de ley.

Los factores y los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de ellos son los siguientes:

CRITERIO DE CALIFICACION	PUNTAJE
Factor Económico	49.5
Factor Calidad – Sin costo adicional	40
Apoyo a la Industria Nacional	10
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25
PUNTAJE TOTAL	**100**

10.1 FACTOR ECONOMICO

A la oferta que presente mayor porcentaje de descuento sobre las tarifas de los derechos de tránsito para los servicios de grua, camabaja u otro medio establecida anualmente por Decreto Municipal, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas y presupuesto oficial indicados en este pliego de condiciones, se le asignara un puntaje máximo de **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (49.5) PUNTOS**, la segunda propuesta con mayor porcentaje de descuento se le restarán cinco (5) puntos y así sucesivamente con las demás ofertas.

El porcentaje de descuento ofertado deberá ser el mismo para todos los servicios y corresponder a un número entero o máximo podrá tener dos (2) decimales. Al momento de aplicar el descuento el Proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto, utilizando para ello las fórmulas de las hojas de cálculo de cualquier procesador electrónico; en los casos en que no ajuste a un valor entero, el Comité Evaluador tomará para efectos de evaluación, el valor sin decimales y sin aproximar

El valor de la oferta deberá considerar al momento de presentar la propuesta las tarifas de los derechos de transito establecidas en el Decreto No. 561 del 28 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Las tarifas de derechos de tránsito se establecen ANUALMENTE mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal, las cuales pueden INCREMENTAR o DISMINUIR con base a las necesidades del municipio y las condiciones del mercado

El porcentaje de descuento ofertado en la propuesta económica se aplicará en cada vigencia 2024, 2025, 2026 y 2027 a la tarifa de los derechos de tránsito para los servicios de grua, camabaja u otro medio establecida anualmente por Decreto Municipal.

El proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems requeridos ni su descripción, unidades o cantidades, pues esta información se requiere para la comparación objetiva de las ofertas

Las enmendaduras de precios que aparezcan en el original de la propuesta, deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente.

Los precios unitarios que ofrezca el contratista, serán los que correspondan a la fecha de presentación de la oferta y deberán cubrir todos los costos de trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, impuestos, herramientas, equipos y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato

Si en los análisis de precios unitarios se han omitido costos de cualquier índole, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores

Los precios unitarios y totales de los servicios y los errores y omisiones en estos precios, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del Proponente.

El Municipio de Armenia, se reserva y podrá hacer uso de la facultad de realizar operaciones aritméticas, corrección de errores de trascripción, cuando se trate de errores no sustanciales en la propuesta económica (que no impidan la comparación objetiva con las demás propuestas) y puedan deducirse de la misma propuesta. Se deberá, además, dar precios totales en cifras enteras o con máximo dos decimales y en pesos colombianos. Estos deben escribirse en forma legible, en letras y números y siempre a tinta, sin enmendaduras ni tachaduras. Igualmente, el representante legal deberá firmar cada una de las hojas de la propuesta económica (cuando conste de varios folios); en los casos en que no ajuste a un valor entero, el Comité Evaluador tomará para efectos de evaluación, el valor entero sin decimales y sin aproximar.

9.1.1 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Se aplicará la guía expedida por Colombia Compra Eficiente

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del Oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas

10.2 FACTOR CALIDAD – SIN COSTO ADICIONAL: 40 PUNTOS

Como ofrecimiento adicional, la entidad asignara puntajes al proveedor que realice el mayor ofrecimiento de traslados de vehículos involucrados ADICIONALES SIN COSTO en accidentes de tránsito con heridos o fallecidos así:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Mayor ofrecimiento de traslados de vehículos involucrados en accidentes de tránsito con heridos o fallecidos	40
Segundo mayor ofrecimiento de traslados de vehículos involucrados en accidentes de tránsito con heridos o fallecidos	30
Tercer mayor ofrecimiento de traslados de vehículos involucrados en accidentes de tránsito con heridos o fallecidos	20
Cuarto mayor ofrecimiento de traslados de vehículos involucrados en accidentes de tránsito con heridos o fallecidos	10
Sin Segundo ofrecimiento de traslados de vehículos involucrados en accidentes de tránsito con heridos o fallecidos	0

10.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)

De conformidad con la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica", las entidades públicas deben en procesos de selección adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, asignando dentro de los criterios de calificación los respectivos puntajes de apoyo a la industria nacional por : i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Para este aspecto el proponente recibirá un máximo de diez (10) puntos de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 PUNTOS
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 PUNTOS

1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a que, de acuerdo con el objeto contractual, en este Proceso de Contratación no existan bienes colombianos, se otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se otorgará el puntaje a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Nro.	Composición del Proponente Plural	Regla de Origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

1. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
2. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
3. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato

Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 11B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 11A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

10.4 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 "*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*", adicionado por el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, el Municipio de Armenia otorgará CERO PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los Proponentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en elmismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y elrevisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde seseñale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo delproponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del últimoaño en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediantecertificación expedida por el representante legal.

NOTA 1. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento deselección. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

10.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS):

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, el Municipio de Armenia otorgará CERO PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los Proponentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

10.6 REDUCCION DE PUNTAJES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la entidad procederá a reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

10.7 CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de

la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de

reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con

ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 4: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

11 EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Matriz Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato, esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2077, la entidad realiza la tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riegos por las partes.

2.1 MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
Alta	Media-Alta	Media-Baja	Baja
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o severidad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

IMPACTO			
Alto	**Medio-Alto**	**Medio-Bajo**	**Bajo**
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato

2.2 Matriz de riesgos

Ver anexo 1. Matriz de riesgos

12 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE AMRENIA garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

12.1 AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El valor de esta garantía será equivalente al **diez** por ciento (**10%**) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

12.2 CALIDAD DEL SERVICIO:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

Su cuantía será equivalente al **diez** por ciento (**10%**) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

12.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía será equivalente al **diez** por ciento (**10%**) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

12.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

Parágrafo Primero: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2: El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia.

13 CLÁUSULA DE INDEMINIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista. La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

14 INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En aplicación del Capítulo I del Título IV del Decreto 1082 de 2015 se verifican los criterios establecidos en la guía publicada por Colombia Compra Eficiente, estableciéndose el siguiente análisis sobre la aplicación de tratados y Acuerdos Comerciales al objeto del contrato; así mismo, de conformidad con lo establecido en la guía Colombia compra eficiente versión M-MACPC-14 de 2019, "Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal", se realizó el análisis de cuáles son los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Colombia para la presente modalidad de selección y teniendo en cuenta factores como la cuantía del proceso, los bienes y servicios a contratar:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI		SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	NO	NO
Unión Europea	Reino Unido	SI	SI	NO	SI
	Irlanda del Norte	SI	SI	NO	SI
Decisión 439 de 1998 Países integrantes de la CAN		SI	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación	NO	SI

NOTA 1: De conformidad al análisis anteriormente realizado, se concluye, que, para el presente proceso de selección, le sería aplicable los Acuerdos Comerciales con excepción al acuerdo comercial del Triángulo Norte que corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

En consecuencia, el Municipio de Armenia dará a los bienes y servicios de los Estados de los Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos. Adicionalmente, el Municipio

de Armenia dará a los servicios prestados por Proponentes de la Comunidad Andina - CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos.

15 RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

Para el presente proceso de Selección Objetiva las personas designadas para evaluar la(s) oferta(s) presentadas dentro del término establecido son:

En el **COMPONENTE JURÍDICO** por parte de la Abogada **CLAUDIA LORENA MORENO ARROYAVE**, Profesional Especializado de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico o quien haga sus veces.

En el **COMPONENTE TECNICO** por parte de **RICARDO JAVIER RODRIGUEZ CHAPUEL, Comandante** del cuerpo de Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

En el **COMPONENTE FINANCIERO y ECONOMICO** por parte del Profesional **GIOVANI ALEJANDRO LONDOÑO GUTIÉRREZ, Contratista** de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico.

Beatriz Lorena Londoño Rodriguez

BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ
Subdirectora

Proyectó parte Jurídica y consolidación: Claudia Lorena Moreno Arroyave– Profesional Especializado D.A.J.
Reviso Parte Financiera: Giovanni Alejandro Londoño Gutiérrez, Contratista DAJ
Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Abogado Contratista
<

"CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS Y/O VEHÍCULOS SIMILARES, PARA EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERAN SER INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA."

MATRIZ DE RIESGOS.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad de la futura contratación.	Selección de procesos que no satisfagan las necesidades de la entidad ni de la comunidad, que afecten la gestión institucional y afecten el proceso de adquisición de bienes y/o servicios	3	4	7	Alto	Contratante	Los estudios previos, deben tener claro la necesidad, el objeto y el alcance técnico y jurídico deben de ajustarse a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente.	1	1	2	Bajo.	No	Contratante.	Etapa de Planeación.	Se complementa en la adjudicación del Contrato.	Monitoreo y actualización permanente de las solicitudes de los elementos. Análisis técnico de las condiciones de los elementos,	Antes de publicar el documento en el SECOP II.
2	General	Interno	Selección	Operacional	Inadecuada elaboración de invitación Pública o Pliego de Condiciones.	Estudios previos deficientes que no se ajusten al objeto y naturaleza del contrato. Pliegos de condiciones que no cumplen con la totalidad de los criterios que deban cumplirse.	2	4	6	Alto	Contratante.	Estudio previo y pliego de condiciones bien elaborado y soportado con estudios del mercado.	1	1	2	Bajo.	No	Contratante.	Etapa de Planeación	Se complementa en la adjudicación del Contrato	Revisión y control técnico, jurídico y financiero del equipo interdisciplinario para elaboración de documentos.	Antes de publicar el documento en el SECOP II.
3	General	Interno	Selección	Operacional	Que no se firme el contrato por parte del contratista seleccionado.	Que, no se logré la firma del contrato una vez surtida la etapa de selección, generando retraso en el proceso de legalización del contrato para su debida ejecución y satisfacción de la necesidad descrita por el Municipio.	2	4	6	Alto	Contratista.	Hacer efectiva la póliza de Garantía de la Seriedad presentada por el contratista en la propuesta.	1	1	2	Bajo.	Si.	Contratante.	Acto administrativo donde se selecciona al contratista.	Legalización del Contrato.	En el proceso de evaluación de las propuestas y en la legalización del contrato.	Durante el proceso de selección y adjudicación.
4	General.	Externo.	Ejecución.	Económico/ Financiero.	Incremento en los valores legales establecidos para determinar el Factor Prestacional.	Posibles demandas y prestaciones económicas en contra del Municipio de Armenia.	2	2	4	Bajo	Contratista.	Por parte del supervisor contractual, al momento de verificar el informe de actividades de los servicios prestados por parte del contratista, se realizará un cotejo de los valores a cobrar si guarden relación con los regulados por el Municipio en el Decreto Municipal No. 339 de 2022.	1	1	2	Bajo.	Si	No Determinable.	Durante y después de la ejecución del contrato.	Durante y después de la ejecución del contrato.	Seguimiento permanente en la supervisión	Durante la ejecución de la contratación o hasta la liquidación

5	General.	Interno.	Ejecución.	Operacional/ Económico.	Incumplimiento por no pago oportuno por parte del contratista a trabajadores y/o personal contratado.	Posibles demandas y pretensiones económicas en contra del Municipio de Armenia.	3	3	6	Alto	Contratista	Hacer efectiva la póliza de Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales. El cual, se solicitará por parte del Supervisor al Departamento Administrativo Jurídico.	2	3	5	Medio	Si.	Supervisor.	Durante la ejecución del contrato	Antes de la suscripción y firma del Acta de Liquidación.	Verificar los pagos de salarios, seguridad social y aportes parafiscales aportados por el contratista en sus cuentas de cobro. Solicitud de Paz y Salvo del Ministerio del Trabajo.	Mensual.
6	General.	Externo.	Ejecución.	Operacional.	No verificación y observancia durante el proceso pre contractual, de la descripción de las actividades, las unidades y los valores establecidos en los Análisis Unitarios.	Discrepancia entre los ítems técnicos requeridos en sus vehículos con los cuales prestaran lo servicios, generando alteración en la oportunidad y debida prestación del servicio conforme es requerido por el Organismo de Tránsito para el ejercicio de sus funciones.	2	2	4	Bajo.	Contratista	Conocimiento por el contratista de actividades y los requisitos técnicos que fueron requeridos por la secretaría desde la parte pre contractual del proceso.	1	1	3	Bajo	Si.	Contratista.	Ejecución de las actividades pactadas.	Ejecución de las actividades pactadas	Evaluación técnica por parte del personal en la supervisión.	Durante la ejecución del contrato y prestación del servicio por parte del contratista.
7	Especifico.	Externo.	Ejecución.	Operacional.	No prestar el servicio conforme a la necesidad del organismo de tránsito y transporte a través del supervisor contractual.	Incumplimiento del contrato, indemnización por posibles perjuicios.	3	4	7	Alto.	Contratista.	Requerimientos del supervisor para el cumplimiento contractual, especificaciones y productos del contrato.	1	1	2	Bajo	Si.	Supervisor.	Durante la Ejecución del Contrato.	Antes de la finalización del plazo de ejecución.	Revisión e inspecciones de la ejecución del contrato por parte del supervisor a través de controles constantes.	Desde el inicio de la ejecución del contrato y prestación del servicio por parte del contratista hasta la terminación del plazo de ejecución.
8	General.	Interno	Ejecución.	Operacional	Demandas laborales en contra del Contratista.	Posibles demandas y pretensiones económicas generadas por las relaciones laborales a cargo del contratista en las cuales se vea vinculado el Municipio de Armenia.	2	2	4	Medio.	Contratista	El supervisor debe verificar la correcta contratación del personal que ejecutará las actividades para prestar el servicio de traslado de vehículos. El supervisor debera verificar la liquidación a los aportes de seguridad social del personal que ejecutó las actividades para el traslado del servicio de vehículos.	1	1	2	Bajo.	No.	Supervisor.	Desde la legalización del inicio del contrato	Antes de la firma del acta de liquidación.	Revisión de los documentos que hacen parte del informe de presentación de actividades por parte del contratista.	Mensual.

Proyectó y elaboró componente financiero: Leidy Marcela Bedoya Leal_ Profesional Contratista SETTA
Revisó: María Camila León Sánchez_ Abogada Contratista SETTA
VoBo: Despacho de la secretaría de Tránsito y Transporte
VoBo: Departamento Administrativo Jurídico del Municipio.

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 315 y 363 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el artículo 1° del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, el artículo 868 del Estatuto Tributario, y el Acuerdo N° 229 del 13 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de Armenia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 315 ibídem, dispone que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del Municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 363 ibidem, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Que corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Que el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 *"Por la cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* establece en su Artículo 1 adicionar el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, título que tendrá el siguiente texto:

(...)"

CAPÍTULO 1
EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Powered by CamScanner

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.

PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.

ARTÍCULO 2.2.14.1.2. Valores de obligaciones tributarias. En lo relativo a la conversión de los valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se seguirán aplicando las reglas de conversión y aproximaciones contenidas en los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario."

(...)"

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que el Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021 *"Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia"*, tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos aplicables en esta jurisdicción, así como las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental relacionadas con la administración de los tributos, entre ellas las potestades de fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo, cobro, devoluciones, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, las competencias y todos aquellos aspectos inherentes a la regulación de los tributos vigentes en el Municipio.

Que, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Armenia, se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Municipio de Armenia. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Que en virtud de lo mencionado en el artículo 207 del Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021, los Derechos de Tránsito, son los valores que deben pagar al Municipio de Armenia los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha dependencia. A partir del año 2022, el Alcalde Municipal establecerá anualmente mediante Decreto las tarifas de los derechos de tránsito, atendiendo a las necesidades del Municipio y las condiciones de mercado.

Powered by CamScanner

NIt: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

Que en los servicios y tarifas que cobre la Secretaría de Tránsito y Transporte, se incluye el valor por las especies venales. Adicionalmente, se cobrarán las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cuando a ello haya lugar.

Que mediante el Decreto Municipal 381 del 30 de Diciembre de 2021 *"Por medio del cual se fijan las tarifas para los trámites de automotor y se dictan otras disposiciones"* se establecieron las tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que presta, el citado decreto fue modificado por el Decreto Municipal N°089 del 28 de marzo de 2022, donde se incluyó la tarifa de los derechos del runt por inscripción, modificación y/o actualización de datos en el RUNT.

Que conforme a la Resolución N°000187 del 28 de noviembre de 2023 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2024"* la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, fija en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos ($ 47.065) el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT, que regirá durante el año 2024.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, que reza: "*...Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana...*", los valores de la tabla de tarifas por derechos de tránsito y otros servicios, se fijarán en UVT y se aproximarán en dos decimales como lo menciona el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto en mención. Aunado a esto, en el evento de que el valor a convertir sea inferior a (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con (3) decimales más cercana, conforme a lo expuesto en el Parágrafo del mismo Artículo Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las Tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que a continuación se enuncian, de conformidad con la Resolución N°000187 del 28 de noviembre de 2023 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2024"*:

CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO	VALOR % EN UVT
A. POR MATRICULA Y/O REGISTRO INICAL	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,411
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,247
Para remolques y semiremolques	0,657
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,680
B. POR RADICACION DE CUENTA	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,89
Para remolques y semiremolques	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23

Powered by CamScanner

NIt: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO:	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	2,22
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,47
Para remolques y semiremolques	2,22
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	2,22
D. POR CAMBIO DE COLOR:	
Para todo tipo de vehículos: particulares, oficiales, públicos, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	2,88
E. INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO	
Para vehículos particulares	1,64
Para vehículos oficiales y públicos	1,64
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,904
Para remolques y semiremolques	1,64
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,64
F. POR MODIFICACION O CAMBIO DE CARACTERISTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística	2,88
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis	3,53
Para remolques y semiremolques (cambio de carrocería)	2,88
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie)	2,88
G. POR CAMBIO DE SERVICIO	
Para vehículo público a particular	2,47
H. POR LICENCIA DE CONDUCCION	
En cualquier categoría refrendación y categorización	1,02
por primera vez, duplicado o cambio de documento de identidad	0,884
I. POR LICENCIA DE TRANSITO O TARJETA DE TRANSITO Y DUPLICADO	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,32
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,493
para remolques y semiremolques	1,32
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,32
J. POR PLACAS	
J1. PARA VEHICULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PUBLICOS Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,941
Por la expedición de la especie venal	0,247
J2. PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,549
Por la expedición de la especie venal	0,164
J3. PARA REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,666
Por la expedición de la especie venal	0,411

Powered by CamScanner

NIt: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

K. POR BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	2,88
L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)	
para articulados	0,876
camiones, buses y busetas	0,876
microbús	0,613
automóvil, campero y camioneta	0,436
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,175
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,09
M. POR SERVICIO DE GRUA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDONEO	
camiones, buses y busetas	3,07
microbús	2,63
automóvil, campero y camioneta	2,63
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,76
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,87
N. POR TRASPORTE PUBLICO	
Tramite por vinculación, desvinculación, renovación de tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo), concepto previo favorable	0,822
Cambio de empresa local a local	1,64
Cambio de empresa local a foránea	1,64
Tarjeta de operación extemporánea	1,64
Tarjeta de operación por primera vez	41,08
Estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxi).	1,64
Habilitación de empresas	2390
O. CANCELACION DE MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,822
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,616
Para remolques y semirremolques	0,822
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,822
P. REMATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,411
Para remolques y semirremolques	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23
Q. REVISIONES	
Reposición, sellado y revisión del taxímetro	0,822
R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRAMITES	
Certificados de tradición para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocicletas, motocarros cuatrimotos y similares, remolques y semirremolques	0,85
Constancia de viabilidad para cierre de vía publica	0,822
Fotocopias unidad	0,004
Permisos por duplicado de placa	0,411
S. RUNT	
Derechos RUNT por inscripción de persona natural o jurídica	0,340

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 561 de 28 DIC 2023

Derechos RUNT por modificación o actualización de datos	0,100

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío, a los 28 DIC 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyectó/Elaboró: Área Jurídica Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J
VB Despacho Alcalde

Powered by CamScanner